

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### OEA (CIDH):

- **La CIDH expresa su preocupación por sentencia del Tribunal Constitucional de Perú que afecta los derechos de los pueblos indígenas.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su preocupación por la reciente sentencia del Tribunal Constitucional de Perú que declara que el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa no es un derecho fundamental. La sentencia del Tribunal Constitucional de Perú (EXP. No. 03066-2019-PA/TC) declaró improcedente la demanda interpuesta por comunidades indígenas tras el otorgamiento de concesiones mineras sobre sus territorios sin la realización de la consulta previa. El Tribunal declaró que la consulta previa establecida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) no tiene rango constitucional. Sin embargo, la decisión no consideró que la Constitución Política del Estado dispone que los tratados ratificados por el Estado peruano forman parte del derecho nacional, así como, la obligación del Estado de Perú de cumplir las obligaciones internacionales contraídas voluntariamente. Al respecto, en el Sistema Interamericano de Derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que la obligación de la consulta es un principio general del derecho internacional y que “está claramente reconocida hoy en día la obligación de los Estados de realizar procesos de consulta especiales y diferenciados cuando se vayan a afectar determinados intereses de la comunidades y pueblos indígenas”. Además, conforme a lo establecido por la Corte Interamericana, las y los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana de derechos humanos. Por consiguiente, la Comisión Interamericana insta al Estado de Perú, en particular al Tribunal Constitucional, a adoptar las medidas necesarias para asegurar que sus disposiciones sean compatibles con las obligaciones internacionales a las que el Estado de Perú se ha obligado internacionalmente, como aquellas que se encuentran desarrolladas en el Informe sobre Derecho a la libre determinación de los

Pueblos Indígenas y Tribales. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte de Salta condenó a una obra social a otorgarle a un menor la cobertura total del valor de la leche medicamentosa solicitada hasta el año de vida.** En adelante deberá continuar con la cobertura del 80% en forma exclusiva y el 20% restante en forma solidaria con la coaseguradora. La Corte de Justicia de Salta condenó al Instituto Provincial de la Salud a otorgar la cobertura del 100% del valor de la leche medicamentosa solicitada hasta el año de vida y en adelante continuar con la cobertura del 80% en forma exclusiva y el 20% restante en forma solidaria con la coaseguradora. En primera instancia se ordenó a la obra social que garantice la continuidad del tratamiento hasta tanto se determine que la necesidad de tratamiento hubiera cesado. La madre del menor interpuso un recuso de apelación y el caso llegó hasta la Corte provincial. Según consta en la causa, el menor -que padece una patología- se encontraba comprendido en el plan materno, el cual dispone una cobertura integral al bebé hasta el año de vida. Los jueces del Alto Tribunal recordaron, asimismo, el niño haya cumplido un año -momento hasta el cual está incluido en el Plan Materno- el Instituto “también está obligado a brindar a sus afiliados o beneficiarios la cobertura de la leche medicamentosa”. Dicho plan “reconoce que la atención del recién nacido hasta cumplir un año de edad tiene una cobertura del 100% tanto en internación como en ambulatorio sin perjuicio de la existencia o no de coseguros. En este sentido establece que esa cobertura comprende las leches maternizadas o de otra clase, cuando medie una expresa indicación médica y con evaluación de la auditoría médica”, según detalló la sentencia. Los jueces Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar, Horacio José Aguilar y Guillermo Alberto Catalano y las juezas María Alejandra Gauffin y Teresa Ovejero Cornejo recordaron, asimismo, el niño haya cumplido un año -momento hasta el cual está incluido en el Plan Materno- el Instituto “también está obligado a brindar a sus afiliados o beneficiarios la cobertura de la leche medicamentosa”.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Corte Constitucional: pronunciamiento sobre el derecho a la salud mental de internos y las medidas de traslado.** La Corte analizó si se vulneran los derechos a la salud y a la dignidad humana cuando se niega la remisión a un centro de reclusión especializado o a un centro hospitalario a una persona privada de la libertad que padece de graves problemas de salud mental. Al respecto advirtió que la salud mental es un derecho fundamental, por lo tanto la atención debe ser garantizada a todos los ciudadanos, sin distinción, ya que existe una obligación solidaria a cargo de la familia, el Estado y la sociedad en general respecto de los cuidados que deben tener las personas que padecen enfermedades mentales. Por lo anterior, corresponde al juez de tutela valorar las circunstancias, en cada caso concreto, para propender por la vida en condiciones de dignidad de quienes sufren estas enfermedades, y cuando se trata de personas privadas de la libertad el Estado es quien tiene a su cargo asegurar que los internos cuenten con la atención en salud que requieren y que las condiciones de espacio en que se encuentren responda también a sus necesidades de salud. Por lo tanto, en los casos en que a una persona privada de la libertad, en calidad de condenada, le sobrevenga una enfermedad mental que no sea compatible con la privación de la libertad en un centro de reclusión formal la vía más apropiada para garantizar la protección de sus derechos a la salud y a la dignidad es la que ofrece el artículo 24 de la Ley 65 de 1993 (modificado sustancialmente por el artículo 16 de la Ley 1709 del 2014). Esto es así porque, a diferencia de las enfermedades comunes, las enfermedades mentales tienen unas características particulares que justifican un tratamiento y un entorno de atención diferenciados.

### **Perú (La Ley):**

- **Poder Judicial estableció los alcances de nulidad del acto administrativo en materia tributaria.** En el caso de la resolución de determinación de deuda fiscal los efectos son declarativos en relación con la prescripción. Más detalles en la siguiente nota. [Casación N°5089-2016/LIMA]. La nulidad de resoluciones

de determinación de deuda tributaria (valores tributarios) tiene efectos declarativos y genera también la nulidad de todos los actos posteriores a aquellas. De esta manera, se determinó el alcance de la declaración de nulidad de un acto administrativo tributario (AAT) en relación con la prescripción y los actos posteriores al acto nulo, al declarar infundado dicho recurso interpuesto dentro de un proceso contencioso administrativo. Así lo estableció la Corte Suprema mediante la Casación N°5089-2016/LIMA. **¿Cuál fue el caso?** En el caso materia de la casación, un contribuyente interpuso demanda contencioso-administrativa para que se declare la nulidad de una resolución del Tribunal Fiscal (TF) que confirmó una decisión de intendencia previa y se señale procedente una solicitud de prescripción presentada respecto del impuesto general a las ventas (IGV) correspondiente a los períodos de enero, marzo y abril del 2002. Alega que la administración tributaria inició un procedimiento de fiscalización por concepto de IGV, por servicios prestados por no domiciliados, en esos períodos, requiriéndole presentar y/o exhibir documentación relacionada con todo ello, omitiendo considerar que su facultad para la determinación de esas deudas ya había prescrito. Argumenta también que su solicitud de prescripción fue declarada improcedente por el TF sobre la base de una jurisprudencia de observancia obligatoria que no resultaría aplicable. Esto porque para hacerlo, los actos emitidos por la administración tributaria deben haberse originado en forma válida lo que para el contribuyente demandante no sucedió. Por ello, considera que la actuación de la administración tributaria resulta nula en tanto válida la suspensión del plazo de prescripción durante el tiempo que duró la tramitación del respectivo procedimiento contencioso tributario (seis años) en el que se impugnaron los valores originalmente emitidos, lo cual estaría en contra de lo dispuesto en el artículo 43 del Código Tributario. En primera instancia judicial se declaró infundada la demanda; decisión que fue revocada por la segunda instancia de la judicatura que declaró fundada la demanda. **¿Cómo se pronunció la Corte Suprema?** Al tomar conocimiento del caso en casación, la Corte Suprema advirtió que la cuestión jurídica objeto de control consistía en determinar si en el pronunciamiento emitido por la segunda instancia judicial se vulneró o no lo dispuesto en el artículo 46.1 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, cuyo literal a) señala que el plazo de prescripción se suspenderá durante el trámite seguido por la interposición de un recurso de reclamación. Toda vez que el contribuyente demandante interpuso en la vía administrativa un recurso de reclamación contra las resoluciones de determinación correspondientes al IGV respecto de enero, marzo y abril del 2002. De modo tal que la materia controvertida consistía en determinar el alcance de la declaración de nulidad de un AAT en relación con la prescripción y de los actos posteriores al acto nulo. Se colige que no corresponde la aplicación del artículo 46 del TUO del Código Tributario. Esto porque si bien el demandante interpuso recurso de reclamación contra los mencionados valores tributarios lo que en condiciones normales implicaría la suspensión del procedimiento administrativo correspondiente hasta la resolución del recurso presentado, existía una resolución de intendencia que declaró fundada aquella reclamación y nulas las aludidas resoluciones de determinación. Con ello, la Corte Suprema dejó constancia e indicó que el recurso de reclamación suspende el plazo de prescripción respecto de los tributos y períodos que han sido materia de fiscalización formal, mas no respecto de los que no, porque la nulidad produce efectos jurídicos desde el momento que ocurrió el vicio. **Sobre la suspensión del plazo prescriptorio.** Aceptar que la nulidad no afecta la suspensión del plazo de prescripción, derivado de un recurso de reclamación, supondría conceder efectos jurídicos a actos nulos y avalar una conducta arbitraria, pues la nulidad se debió a una inobservancia de la ley, no pudiendo beneficiarse de sus propios actos quien no la acata, explica el experto. Por ende, se determinó que al haberse declarado la nulidad de los referidos valores tributarios corresponde que se retrotraiga el desarrollo del procedimiento contencioso administrativo tributario al momento de la notificación del requerimiento mediante el cual se le informa al contribuyente que se efectuaría un procedimiento de fiscalización, con lo cual todos los actos producidos con fecha posterior a dicho procedimiento deben ser también nulos. En este sentido, se declara infundado el recurso de casación.

### **Estados Unidos (AP/Univisión):**

- **La Suprema Corte restablece regla que limita el poder de las tribus nativas para oponerse a descargas de contaminantes en sus territorios.** La Corte Suprema restauró el miércoles una regla ambiental de la era Trump que limita los poderes de los estados y las tribus nativas americanas para bloquear tuberías y otros proyectos de energía que podrían contaminar ríos, arroyos y otras vías fluviales. En una decisión que dividió a la corte en 5-4, los jueces acordaron detener la orden de un juez de primera instancia para anular la regla. La acción del tribunal superior no interfiere con el plan de la administración Biden para reescribir la norma. Se ha comenzado a trabajar en una revisión, pero la administración ha dicho que no se espera una final hasta la primavera de 2023. Mientras tanto, la regla de la era Trump seguirá vigente. Los tres jueces liberales de la corte y el presidente del Tribunal Supremo,

John Roberts, disintieron. Los otros jueces conservadores de la corte, incluidos tres nominados por el presidente Donald Trump, votaron para restablecer la regla. Escribiendo para los disidentes, la jueza Elena Kagan dijo que el grupo de estados y asociaciones industriales que habían pedido que se suspendiera el fallo del tribunal inferior no habían demostrado las circunstancias extraordinarias necesarias para conceder esa solicitud. Kagan dijo que la mayoría de la corte se había “desviado” al conceder la petición de emergencia y estaba haciendo un mal uso del proceso para tratar con tales peticiones. Ese proceso a veces se llama el “expediente en la sombra” de la corte porque la corte proporciona una decisión rápidamente sin el informe completo y el argumento. Los jueces liberales han criticado recientemente su uso. Como es típico, los jueces en su mayoría no explicaron su razonamiento. La sección de la ley federal en cuestión en el caso es la Sección 401 de la Ley de Agua Limpia. Durante décadas, la regla señalaba que una agencia federal no podía emitir una licencia o permiso para realizar ninguna actividad que pudiera resultar en una descarga en aguas navegables a menos que el estado o la tribu afectados certificaran que la descarga cumplió con la Ley de Agua Limpia y ley estatal, o renuncia a la certificación. En 2020, la administración Trump redujo ese poder de revisión luego de las quejas de los republicanos en el Congreso y la industria de los combustibles fósiles de que los funcionarios estatales habían utilizado el proceso de permisos para detener nuevos proyectos de energía, con el objetivo de acelerar proyectos energéticos como oleoductos y gasoductos naturales. Los estados, las tribus nativas americanas y los grupos ambientalistas demandaron, mientras que varios estados liderados en su mayoría por republicanos, una asociación comercial nacional que representa a la industria del petróleo y el gas y otros han intervenido en el caso para defender la regla de la era Trump. Los estados involucrados en el caso son: Arkansas, Louisiana, Mississippi, Missouri, Montana, West Virginia, Wyoming y Texas.

- **Hallan muerto a juez de la Corte Suprema de Nueva York que era objeto de investigación fiscal.** Un respetado juez de la Corte Suprema de Nueva York, John Michalski, apareció muerto este martes en su hogar de Buffalo, Nueva York. Su muerte se produce apenas doce días después de que un grupo de investigadores allanaran su casa y extrajeran una cantidad de objetos y documentos suyos como parte de una investigación federal. El abogado de Michalski, Terry Connors, confirmó a varios medios de comunicación que el juez se quitó la vida en su casa de Amherst. Doce días atrás, varias agencias se reunieron en su casa del juez y la registraron. Tanto él, como su esposa, estaban cooperando con las autoridades. Michalski no fue detenido y los investigadores no presentaron ningún cargo en su contra o en relación con la orden de allanamiento. Juez muerto en Nueva York era amigo de un convicto. El año pasado, un amigo cercano del juez, Peter Gerace, propietario de un club nudista llamado Pharaoh's Gentlemen's Club, fue arrestado por cargos relacionados con drogas, soborno y tráfico sexual. El mismo día del arresto de su amigo, el juez Michalski fue atropellado por un tren, a medianoche, y nadie entendía qué hacía él frente a las vías ferroviarias a esas horas de la noche. Como resultado de esa peligrosa decisión, el juez sufrió serias heridas en una pierna. Esto lo mantuvo fuera de la corte por alrededor de un año. Sin embargo, no era la primera vez que su amigo tenía problemas con la justicia. Buffalo News reportó que en el 2006, Michalski escribió una carta a William Sketny, un juez federal de Nueva York, pidiendo clemencia en nombre de Gerace, quien estaba esperando sentencia por un delito grave de fraude electrónico. En ese entonces, el juez Michalski describió a Gerace como un cliente y un amigo, y Sketny le dio solo cinco meses de prisión cuando las pautas federales de sentencia sugerían hasta un año. Más recientemente, el FBI investigaba la conexión entre Michalski con Gerace en posibles delitos fiscales. El juez también fue objeto de una investigación por parte de la Oficina del Fiscal General del estado relacionada con una posible corrupción. Al juez lo sobreviven cuatro hijos y su esposa.

### **TEDH (Swiss Info):**

- **El TEDH condena la tardanza en fijar la paternidad de una subrogación.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condenó este jueves a Francia por el tiempo excesivo empleado en establecer la paternidad biológica de un menor nacido en ese país por maternidad subrogada y vendido a una pareja diferente de la que tenía el acuerdo inicial de la madre gestante. La sentencia ordena a Francia indemnizar al padre biológico con 5.000 euros por daños morales y 20.450,94 por costas judiciales, al estimar que se vulneró su derecho al respeto de la vida privada y familiar, protegido por el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Este hombre y su pareja pusieron en 2012 un anuncio en internet para encontrar a una mujer que aceptara un contrato de maternidad subrogada -una práctica que está prohibida en Francia-. Una mujer respondió y dio el visto bueno a ser fecundada con los gametos del primero. El bebé nació en marzo de 2013, pero la madre se lo dio a otra pareja, a cambio de 15.000 euros. Al padre biológico le explicó que había muerto. La Fiscalía abrió una investigación ante las pruebas de

que había un contrato -ilegal- para ceder al hijo y un tribunal condenó a la madre gestante a un año de prisión exenta de cumplimiento (salvo en caso de reincidencia) por estafa y también por fraude a las prestaciones sociales. La segunda pareja -la que se quedó con el bebé- fue condenada a pagar una multa de 2.000 euros por incitación al abandono de un niño nacido o por nacer. Mientras tanto, el demandante presentó una reclamación de paternidad en julio de 2013. Un tribunal le dio la razón, decidió que el bebé llevara su apellido, le atribuyó la autoridad parental y fijó la residencia del bebé en su domicilio. La segunda pareja apeló y consiguió que se suspendiera la ejecución de ese fallo. Los jueces en apelación justificaron esa suspensión en nombre del interés del menor y por un informe pedopsiquiátrico en el que se señalaba que un cambio de familia a esas alturas implicaría incompreensión, dolor, angustia y dificultades psíquicas. Los recursos posteriores del demandante a ese dictamen fueron rechazados. El Tribunal de Estrasburgo, por su parte, considera que haber primado el interés superior del menor -y mantener el niño con la familia a la que fue atribuido en primer lugar- es conforme a su propia jurisprudencia y "el único medio de solucionar la situación confusa y delicada en la que se encontraba el menor". Pero añade que el hecho de que la justicia francesa tardara seis años y un mes en resolver "no es compatible con el deber de diligencia excepcional que se imponía" y no entiende por qué la complejidad del caso justificó esa duración. "Cuando la relación de una persona con su hijo está en juego, el paso del tiempo puede dar lugar a que la cuestión se resuelva mediante un hecho consumado", añaden los jueces europeos, que hacen notar que el menor tenía seis años y medio cuando terminó el procedimiento.

### **Unión Europea (TJUE):**

- **Sentencia en el asunto C-561/20 United Airlines. Los pasajeros de un vuelo retrasado pueden reclamar una compensación a un transportista aéreo no perteneciente a la UE cuando este opera la totalidad del vuelo en nombre de un transportista de la UE.** El Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos no vulnera el principio de soberanía plena y exclusiva de un Estado sobre su propio espacio aéreo. Tres pasajeros aéreos hicieron a través de una agencia de viajes una reserva única con Lufthansa para un vuelo con salida en Bruselas (Bélgica) y destino en San José (Estados Unidos), con escala en Newark (Estados Unidos). El vuelo lo efectuó íntegramente United Airlines, transportista domiciliado en Estados Unidos. Los tres pasajeros llegaron a su destino final con un retraso de 223 minutos. La sociedad Happy Flights, a la que los pasajeros habían transferido sus créditos, presentó ante el Tribunal de Empresas neerlandófono de Bruselas una demanda para obtener una indemnización de United Airlines, a cuyo fin invocó la aplicabilidad del reglamento europeo sobre los derechos de los pasajeros aéreos. En la sentencia que hoy se pronuncia, el Tribunal de Justicia recuerda, para empezar, que un vuelo con una o varias conexiones que han sido objeto de una reserva única forma un conjunto a efectos del derecho a compensación de los pasajeros establecido en el Derecho de la Unión. En efecto, la aplicabilidad del reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos ha de apreciarse teniendo en cuenta el lugar de salida inicial y el destino final. Por otro lado, el Tribunal de Justicia indica que el transportista aéreo no perteneciente a la UE (United Airlines) que no ha celebrado un contrato de transporte con los pasajeros, pero que ha operado el vuelo, puede estar obligado a pagar la compensación a los pasajeros. En efecto, el transportista que, en el marco de su actividad de transporte de pasajeros, decide realizar un vuelo concreto, incluida la fijación del itinerario, es el transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo. Se considera que este transportista actúa en nombre del transportista contractual (Lufthansa). El Tribunal de Justicia subraya, no obstante, que el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo (United Airlines) que está obligado a compensar a los pasajeros, conserva el derecho a reclamar una compensación a cualquier otra persona, incluidos terceros, de conformidad con la legislación nacional aplicable. Por lo que respecta a la validez del Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos a la luz del principio de Derecho internacional consuetudinario según el cual cada Estado tiene soberanía plena y exclusiva sobre su propio espacio aéreo, el Tribunal de Justicia indica que un vuelo con conexión directa entra en el ámbito de aplicación del reglamento debido a que los pasajeros han comenzado su viaje partiendo de un aeropuerto situado en el territorio de un Estado miembro. El Tribunal de Justicia añade que este criterio de aplicabilidad no vulnera las condiciones de aplicación del principio de soberanía plena y exclusiva de un Estado sobre su propio espacio aéreo.
- **Sentencia en el asunto C-249/21 Fuhrmann-2. Contrato por medios electrónicos: para poder quedar válidamente vinculado por este tipo de contrato, el consumidor debe comprender sin ambigüedad, a partir únicamente de la expresión que figure en el botón de pedido, que estará obligado a pagar desde el momento en que pulse ese botón.** Fuhrmann-2 es una sociedad alemana propietaria del hotel Goldener Anker en Krummhörn Greetsiel (Alemania). Las habitaciones de dicho hotel pueden ser

alquiladas, entre otros medios, a través del sitio de Internet [www.booking.com](http://www.booking.com), una plataforma de reserva de alojamientos en línea. El 19 de julio de 2018, B., un consumidor, consultó ese sitio de Internet para buscar habitaciones de hotel en Krummhörn-Greetsiel para el período comprendido entre el 28 de mayo de 2019 y el 2 de junio de 2019. Entre los resultados de la búsqueda que se mostraron estaban las habitaciones del Hotel Goldener Anker. B. pulsó entonces sobre la imagen correspondiente a este hotel, lo que hizo que se mostraran las habitaciones disponibles e información adicional relativa, entre otras cosas, a las instalaciones y los precios ofrecidos por ese hotel durante el período seleccionado. B. decidió reservar cuatro habitaciones dobles en dicho hotel y, tras haber pulsado el botón «Reservar», introdujo sus datos personales y los nombres de sus acompañantes antes de pulsar un botón con la mención «Finalizar la reserva». B. no se presentó en el Hotel Goldener Anker el 28 de mayo de 2019. Conforme a sus condiciones generales, Fuhrmann-2 facturó a B. gastos de cancelación por importe de 2 240 euros, fijándole un plazo de cinco días hábiles para saldar dicho importe. B. no abonó la cantidad reclamada. Fuhrmann-2 recurrió entonces ante el Tribunal de lo Civil y Penal de Bottrop (Alemania), con el fin de recuperar dicha cantidad. Este tribunal pregunta al Tribunal de Justicia si, en el marco de un proceso de pedido relativo a la celebración de un contrato a distancia por medios electrónicos, para determinar si una formulación inscrita en el botón de pedido o en una función similar, como la formulación «finalizar la reserva», es «correspondiente» a la expresión «pedido con obligación de pago» hay que atender únicamente a la expresión que figura en dicho botón o bien es preciso tener también en cuenta las circunstancias que rodean el proceso de pedido. Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia recuerda que, según la Directiva sobre los derechos de los consumidores, 1 cuando un contrato a distancia se celebra por medios electrónicos mediante un proceso de pedido y va acompañado de una obligación de pago para el consumidor, el comerciante debe, por un lado, proporcionar a ese consumidor, justo antes de que efectúe el pedido, la información esencial relativa al contrato y, por otro, informar expresamente a dicho consumidor de que, al efectuar el pedido, queda sujeto a una obligación de pago. Por lo que respecta a esta última obligación, del tenor literal de la Directiva resulta que el botón de pedido o la función similar deben etiquetarse con una expresión que sea fácilmente legible y carente de ambigüedad, que indique que el hecho de realizar el pedido implica la obligación del consumidor de pagar al comerciante. Si bien la Directiva menciona la expresión «pedido con obligación de pago», también resulta de su tenor que esta última formulación tiene carácter ilustrativo y que los Estados miembros pueden admitir que el comerciante utilice cualquier otra formulación correspondiente, siempre que no sea ambigua en cuanto al nacimiento de dicha obligación. Por consiguiente, en el supuesto de que, como en este caso, una normativa nacional cuyo objeto sea trasponer la Directiva no contenga ejemplos concretos de formulaciones correspondientes, a imagen de la propia Directiva, los comerciantes pueden recurrir a cualquier expresión de su elección, siempre que de dicha expresión resulte inequívocamente que el consumidor está sujeto a una obligación de pago desde el momento en el que pulse el botón de pedido o active la función similar. El Tribunal de Justicia añade que también se desprende claramente del tenor de la Directiva que los que deben contener una formulación de este tipo son el botón o la función similar, de modo que únicamente debe tenerse en cuenta la expresión que figure en ese botón o función similar para determinar si el comerciante ha cumplido la obligación que le incumbe de velar por que, al efectuar el pedido, el consumidor confirme expresamente que es consciente de que este implica una obligación de pago. En estas circunstancias, el tribunal nacional deberá comprobar en particular si, en alemán, tanto en el lenguaje corriente como para el consumidor medio, normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz, el término «reserva» está asociado necesaria y sistemáticamente al nacimiento de una obligación de pago. En caso negativo, le corresponderá declarar la ambigüedad de la expresión «finalizar la reserva», de modo que no podrá considerarse que esta expresión es una formulación correspondiente a la expresión «pedido con obligación de pago», mencionada en la Directiva,

- **Conclusiones del Abogado General en el asunto C-460/20 Google (Retirada de enlaces a un contenido supuestamente falso).** Según el Abogado General Pitruzzella, una solicitud de retirada de enlaces basada en la supuesta falsedad de la información obliga al gestor del motor de búsqueda a hacer las comprobaciones que estén dentro de sus posibilidades concretas. Asimismo, en el marco de una solicitud de supresión de las imágenes en miniatura de los resultados de una búsqueda por imágenes, únicamente debe tenerse en cuenta el valor informativo de las imágenes como tales TU y RE presentaron una demanda contra Google LLC solicitando, por un lado, que se retiren ciertos enlaces que se muestran en las búsquedas hechas con el motor de búsqueda gestionado por Google LLC, que remiten a artículos publicados en línea por un tercero en los que se identifica a TU y RE, y, por otro lado, que dejen de verse las fotografías que acompañan a uno de esos artículos, en forma de imágenes de previsualización en miniatura. TU ocupa cargos directivos o posee participaciones en diferentes sociedades que prestan servicios financieros. RE era la pareja de TU y, hasta mayo de 2015, la apoderada

general de una de dichas sociedades. El sitio web g net publicó tres artículos que expresaban críticas y dudas sobre la seriedad del modelo de inversión de varias de estas sociedades, uno de los cuales iba acompañado de cuatro fotografías en las que TU y RE aparecían conduciendo automóviles de lujo, en un helicóptero y frente a un avión chárter, sugiriendo de este modo que disfrutaban de una vida de lujo financiada por terceros. TU y RE solicitaron a Google LLC que retirara los enlaces a los artículos en cuestión que, en su opinión, contenían una serie de alegaciones erróneas y opiniones difamatorias basadas en hechos falsos, así como que suprimiera las imágenes en miniatura de la lista de resultados de la búsqueda. El Tribunal Supremo de lo Civil y Penal de Alemania planteó dos cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia. La primera versa sobre el carácter específico de la función desempeñada por los motores de búsqueda y la tensión que esta genera entre los derechos fundamentales previstos en los artículos 7, 8 y 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 1 en un supuesto aún no examinado por el Tribunal de Justicia, en el que el interesado niega la veracidad de los datos tratados y solicita, por este motivo, la retirada de los enlaces que remiten a los contenidos publicados por terceros en los que aparecen dichos datos. La segunda cuestión se refiere a la necesidad de tener en cuenta, al examinar una solicitud de supresión de imágenes en miniatura de los resultados de una búsqueda por imágenes, el contenido de la página web en el que están insertadas las imágenes en cuestión. En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Pitruzzella analiza, en primer lugar, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre las obligaciones que incumben al gestor de un motor de búsqueda e identifica cuatro elementos fundamentales en esta materia. El primer elemento se refiere a la calificación de la actividad de los motores de búsqueda como un «tratamiento de datos personales», del que el gestor del motor de búsqueda es considerado «responsable» en el sentido de la Directiva 95/46 3 y del Reglamento general de protección de datos («RGPD»). 4 El segundo elemento se refiere a las potenciales injerencias graves en los derechos fundamentales de los interesados derivadas de la actividad de un motor de búsqueda. El tercer elemento señalado por el Tribunal de Justicia consiste en la necesidad de tomar en consideración todos los derechos fundamentales en juego en el marco de una solicitud de retirada de enlaces dirigida al gestor de un motor de búsqueda y de buscar un equilibrio entre esos derechos que tenga en cuenta, además de las circunstancias del caso concreto, las características tecnológicas del entorno de Internet. Por último, el cuarto elemento es la atribución al gestor del motor de búsqueda de la misión de realizar dicha ponderación, a fin de garantizar el cumplimiento de los preceptos del RGPD (y anteriormente los de la Directiva 95/46). Esa función fue regulada en el artículo 17 del RGPD. A la luz de los citados principios que se derivan de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el Abogado General propone una solución jurídica a las cuestiones prejudiciales planteadas. En primer lugar, especifica cuáles son las obligaciones que incumben al gestor de un motor de búsqueda al tramitar una solicitud de retirada de enlaces basada en la alegación, no respaldada por pruebas, de la falsedad de parte de la información que figura en el contenido indexado. El Abogado General señala que los derechos fundamentales al respeto de la vida privada y a la protección de los datos personales no revisten carácter absoluto; el derecho a la protección de los datos personales debe considerarse en relación con su función en la sociedad y debe mantener un equilibrio con otros derechos fundamentales, con arreglo al principio de proporcionalidad, dando la debida importancia al derecho a informar. En este contexto, mientras que cuando el interesado desempeña un papel público los derechos a informar y a ser informado prevalecen, esta tendencia se invierte, según el Abogado General, en caso de que se compruebe que la información tratada no es cierta. En efecto, no solo la exactitud de los datos constituye uno de los requisitos de legalidad del tratamiento de los datos personales, sino que el propio derecho a la libertad de expresión e información, en su doble vertiente activa y pasiva, no puede situarse en el mismo plano que los derechos fundamentales al respeto de la vida privada y a la protección de los datos personales cuando se refiere a una información falsa. En este caso, según el Abogado General, se aplica un criterio de primacía basado en uno de los valores fundamentales de la Unión Europea: el de la dignidad humana, reconocido en el artículo 1 de la Carta de los Derechos Fundamentales. Una información falsa no solo vulnera el derecho fundamental a la protección de los datos de la persona a la que se refiere dicha información, sino que termina afectando a su dignidad, puesto que expone una imagen falsa, ocasionando una alteración de su identidad, que en la actualidad se define sobre todo en la red. En caso de que se ponga en duda la veracidad de la información tratada por el gestor del motor de búsqueda, la cuestión de la ponderación de los derechos fundamentales en juego se plantea, pues, en términos totalmente peculiares, al menos en la fase en que aún no se ha comprobado la veracidad o falsedad de la información. Aunque no puede obligarse al gestor de un motor de búsqueda a ejercer un control generalizado de los contenidos alojados ni a comprobar su veracidad, deberá desempeñar, no obstante, una función activa eliminando de los resultados de la búsqueda los contenidos que incluyan datos personales falsos, en virtud de la especial responsabilidad asociada a su función de gatekeeper (guardián) de la información. Dicho esto, el Abogado General excluye la posibilidad de retirar un enlace en virtud de una mera solicitud unilateral del interesado,

y descarta también que pueda exigirse al interesado que se dirija al editor de la página web para que este elimine el contenido que se tacha de falso. Según el Abogado General, al interesado le incumbe la carga de indicar los elementos en que se basa la solicitud y de aportar un principio de prueba de la falsedad de los contenidos respecto de los cuales se pide la retirada de enlaces. Por su parte, el gestor del motor de búsqueda deberá efectuar las verificaciones encaminadas a confirmar o desmentir la fundamentación de la solicitud que estén dentro de sus posibilidades concretas, poniéndose en contacto, cuando sea posible, con el editor de la página web indexada, y decidirá en consecuencia si accede o no a la solicitud de retirada de enlaces. Si el artículo se refiere a una persona que desempeña un papel público, la decisión de retirar los enlaces deberá basarse en una demostración especialmente rigurosa de la falsedad de la información. Por último, a fin de evitar un perjuicio irreparable al interesado, el gestor del motor de búsqueda podrá suspender de forma temporal los enlaces o hacer constar, en los resultados de la búsqueda, que la veracidad de parte de la información es controvertida. En respuesta a la segunda cuestión prejudicial, el Abogado General afirma que a las búsquedas nominativas por imágenes mediante un motor de búsqueda en Internet se les aplican las mismas normas que a las búsquedas en la web y que, al encontrar y reproducir fotografías de personas físicas publicadas en Internet, el gestor de un motor de búsqueda ofrece un servicio en el que realiza un tratamiento de datos personales que es autónomo y distinto tanto del efectuado por el editor de la página web de la que proceden las fotografías, como del correspondiente a la indexación de dicha página. Según el Abogado General, a efectos de la ponderación entre los derechos fundamentales en conflicto que ha de hacerse cuando se presenta una solicitud de supresión de las imágenes en miniatura de los resultados de una búsqueda por imágenes, debe tenerse en cuenta únicamente el valor informativo de las fotografías como tales, independientemente del contenido en el que estas últimas se insertan en la página web de la que han sido extraídas. Teniendo en cuenta que la imagen de una persona es uno de los principales atributos de su personalidad, la protección del derecho de la persona a la privacidad reviste en ese contexto una importancia especial, por la capacidad de las fotografías de transmitir información particularmente personal.

- **Conclusiones del Abogado General en los asuntos acumulados C-475/20 Admiral Gaming Network, C-476/20 Cirsa Italia, C-477/20 Codere Network, C-478/20 Gamenet, C-479/20 NTS Network, C-480/20 Sisal Entertainment, C-481/20 y C-482/20 Snaitech.** Máquinas tragaperras: según el Abogado General Rantos, la lucha contra los riesgos de adicción a los juegos de azar puede justificar una reducción de las remuneraciones y comisiones debidas a los concesionarios. Corresponde al juez nacional identificar los objetivos efectivamente perseguidos por la normativa nacional que impone dicha reducción. Mediante contratos de concesión celebrados durante 2013, a raíz de una licitación publicada en 2011, se encargó a ciertas sociedades la gestión de juegos de azar mediante máquinas tragaperras en Italia. La licitación fijaba los criterios de determinación de la comisión de estos concesionarios. En 2014, una normativa nacional 1 redujo los recursos estatales puestos a disposición de esos concesionarios, en concepto de comisión, para 2015. Esta Ley prevé que los concesionarios, en el ejercicio de las funciones públicas que se les hayan atribuido, además de cuanto se abona normalmente al Estado, también deberán pagar anualmente un importe de 500 millones de euros, cada uno de ellos en un porcentaje proporcional al número de máquinas que tengan asignadas a 31 de diciembre de 2014. Repartirán el importe restante disponible para sus remuneraciones y comisiones. Con arreglo a esta normativa, se procedió a la liquidación de los consiguientes importes adeudados y al reparto del gravamen entre todos los operadores del sector de los juegos de azar, y no solamente entre los concesionarios. Los concesionarios interpusieron recursos contra el gravamen, por considerar que reducía de forma considerable su margen de beneficios y que era contrario al Derecho de la Unión. El Consejo de Estado (Italia), órgano jurisdiccional de última instancia, planteó al Tribunal de Justicia sendas cuestiones prejudiciales que tienen por objeto que se dilucide, por un lado, si la normativa nacional constituye una restricción a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios garantizadas por los artículos 49 TFUE y 56 TFUE y, por otro lado, si es compatible con el principio de protección de la confianza legítima. En las conclusiones que presenta hoy, el Abogado General Athanasios Rantos estima que la normativa italiana puede constituir una restricción de las libertades garantizadas por los artículos 49 TFUE y 56 TFUE, puesto que la reducción de los recursos estatales puestos a disposición de los concesionarios tras la adjudicación de las concesiones puede afectar a la rentabilidad de las inversiones realizadas por estos concesionarios y restar interés al ejercicio de la actividad de juegos de azar por estos. El Abogado General examina, a continuación, si dichas restricciones pueden estar justificadas por razones imperiosas de interés general. Observa que la normativa en materia de juegos de azar se cuenta entre los ámbitos en los que se dan considerables divergencias morales, religiosas y culturales entre los Estados miembros. Por este motivo, estos últimos gozan de una amplia facultad de apreciación por lo que respecta a la elección del nivel de protección de los consumidores y del orden social. No obstante, las restricciones que impongan los

Estados miembros deben estar justificadas por razones imperiosas de interés general y deben también respetar el principio de proporcionalidad. Según el Gobierno italiano, la normativa nacional se inserta en un contexto más amplio de reequilibrio del sector de los juegos de azar previsto por la ley italiana. 2 Este Gobierno indica que aquella persigue el objetivo de reducir la rentabilidad de la actividad de los juegos de azar con el fin de luchar contra la difusión de juegos ilegales y proteger a las franjas más débiles de la población de los efectos vinculados a los juegos de azar, en particular del riesgo de adicción al juego. Según el Abogado General, a primera vista, parece que esos objetivos pueden constituir razones imperiosas de interés general idóneas para justificar una restricción de la libertad de establecimiento o de la libre prestación de servicios. Dicho esto, corresponde al juez nacional identificar los objetivos efectivamente perseguidos por la normativa italiana. A este respecto, el Abogado General constata que la ley italiana preveía efectivamente que se habilitaba al Gobierno para llevar a cabo la reordenación de las disposiciones en materia de juego, pero no le parece que la normativa nacional que ha reducido los recursos estatales para los concesionarios haya perseguido esa reordenación general. También corresponde al órgano jurisdiccional italiano comprobar la proporcionalidad de las restricciones y establecer si la normativa nacional, al reducir la rentabilidad de la actividad de los juegos de azar, es necesaria para alcanzar los objetivos invocados por el Gobierno italiano y no va más allá de lo necesario para alcanzar estos objetivos. A tal fin, entre las circunstancias que incumbe apreciar a este órgano jurisdiccional, en opinión del Abogado General, no ha de pasarse por alto que, aun teniendo un carácter temporal y parcial, esta normativa, lejos de constituir una medida aislada, se inserta en el marco más amplio definido por la Ley de Estabilidad de 2015 y se refiere a la adopción de varias medidas, incluidas medidas de saneamiento económico, en los ámbitos más diversos. Por lo que se refiere al principio de la confianza legítima, el Abogado General observa que la relación contractual entre operadores económicos y administraciones públicas vinculadas al régimen de concesiones se caracteriza por un «carácter dinámico», que permite intervenciones estatales justificadas por objetivos de interés público. Sobre esta base llega a la conclusión de que la naturaleza evolutiva e incierta de la legislación en materia de juegos de azar, así como el carácter temporal del gravamen y su incidencia limitada en la rentabilidad de las inversiones realizadas por los concesionarios, hacen que la intervención legislativa en cuestión diste mucho de ser excepcional o imprevisible. En conclusión, según el Abogado General, el principio de protección de la confianza legítima no se opone, en principio, a una normativa nacional que reduce, durante un año determinado y en importes limitados, la comisión estipulada en un contrato de concesión de juegos de azar mediante máquinas tragaperras. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional nacional examinar, en el marco de una apreciación concreta del conjunto de circunstancias pertinentes, si se ha respetado dicho principio.

### **España (TC):**

- **El Pleno del TC estima el recurso de amparo del Grupo Parlamentario Socialista en el Parlamento de Cataluña contra la decisión de la Mesa que acordó la votación electrónica para la elección de un senador autonómico.** El Pleno del Tribunal Constitucional, en una sentencia de la que ha sido ponente el vicepresidente Juan Antonio Xiol, ha estimado el recurso de amparo núm. 3085-2019, avocado al Pleno, interpuesto por el Grupo Parlamentario Socialistes i Units per Avançar del Parlament de Catalunya. La cuestión que se planteaba en este recurso de amparo era determinar si vulneraba el derecho a la representación política del grupo parlamentario recurrente la decisión de la Mesa del Parlamento de Cataluña por la que se acordó la utilización del procedimiento de votación electrónica para la elección de un senador autonómico cuya propuesta correspondía al referido grupo parlamentario. Los recurrentes alegaron que dadas “las circunstancias específicas del caso” la utilización de este sistema de votación, al permitir votar en contra del candidato propuesto, podía “bloquear” su designación. Por ello adujeron que solo la votación por papeletas con inscripción del nombre de la persona propuesta hubiera garantizado, el debido respeto al derecho fundamental. El Tribunal acoge la pretensión de los recurrentes al apreciar que si bien la decisión inicial de la Mesa de optar por el sistema de votación electrónico era aceptable -el art. 5.2 de la Ley 6/2010, de 26 de marzo, del procedimiento de designación de los senadores que representan a la Generalidad en el Senado, establece que la votación “se realiza por los sistemas establecidos por el Reglamento del Parlamento”, entre los cuales figura el “sistema electrónico, si así lo acuerda expresamente la Mesa” [apartado 1.c) del artículo 101 RPC]- “una vez solicitada la reconsideración por el grupo parlamentario afectado en un escrito en el que se manifestaba que las circunstancias políticas concurrentes ponían en serio riesgo de bloqueo la facultad del grupo parlamentario de lograr la designación por la Asamblea del candidato propuesto, la Mesa debió optar por un procedimiento de votación que, sin restringir la facultad de la Asamblea de votar o no por el candidato propuesto, elegible por mayoría simple, impidiera que pudiera constituirse una mayoría de bloqueo

amparada en la posibilidad de formular un voto negativo sin alternativa alguna". Por ello, llega a la conclusión de que, dadas las especiales circunstancias que concurrían en este caso, la Mesa del Parlamento de Cataluña debió decidir que la votación se realizara por el sistema de papeletas, por lo que al no haber adoptado esta decisión vulneró el derecho de representación política del grupo parlamentario socialista (art. 23 CE). La sentencia cuenta con un voto particular del magistrado Ramón Sáez.

### **Reino Unido (Swiss Info):**

- **Tribunal deniega a la BBC identificar a un espía acusado de abusos.** El Tribunal Superior de Londres denegó este jueves a la cadena BBC poder identificar a un agente de los servicios secretos británicos MI5 al que considera un peligro para las mujeres y que supuestamente abusó de su antigua pareja. La citada corte aceptó un requerimiento judicial interpuesto por la fiscal general, Suella Braveman, para impedir que la emisora pública británica pudiera identificar en un programa a un hombre, mencionado solo como "X", por considerar que puede estar en riesgo "inmediato y real" de ser asesinado o resultar herido. Sin embargo, la BBC ha rechazado esta posibilidad y argumenta que "X" ha aprovechado su posición de miembro de los servicios secretos para aterrorizar a una expareja, abusar de otra mujer y que, al identificarle, se puede proteger a otras mujeres. La cadena arguyó además que el MI5 (espionaje interior) debió de estar al tanto del comportamiento coercitivo de "X" y, por lo tanto, no debería haberlo utilizado como agente. Según la BBC, una expareja de "X", conocida solo como "Beth", habló con la emisora y reveló el alcance de los abusos. En opinión de la fiscal, identificar a "X" podría perjudicar la seguridad nacional al disminuir las posibilidades de que otros ciudadanos quieran trabajar en el futuro para el MI5. La mayor parte de las pruebas presentadas por el gobierno en el tribunal se mantuvieron en secreto, sin que la BBC o sus abogados pudieran estar presentes, como ocurre siempre con los asuntos relacionados con el mundo de los servicios de inteligencia. El juez Martin Chamberlain, del Tribunal Superior, que hoy dio la razón a la fiscal, precisó que confía en la información presentada por el MI5 a puerta cerrada al contener un análisis "detallado" de los riesgos de identificar a "X". También señaló que, de aparecer el nombre del espía, es posible que se tuvieran que poner en marcha amplias medidas para protegerlo. Después de conocerse el dictamen, la BBC emitió un comunicado en el que admite que no era el resultado que esperaba. "Si bien el dictamen impide que la BBC identifique a X, mostrando su foto o nombrándolo, no impide que la BBC informe de elementos clave de la historia, lo que haremos una vez que se determinen las restricciones precisas. Esperamos que estas restricciones se aclaren la próxima semana", añadió la nota. "Es importante entender por qué la BBC cree que este es un periodismo tan importante. Luchamos por el caso para tratar de contar lo más completamente posible las historias de dos mujeres y sus experiencias con X: su abuso de ellas y el uso de su condición como fuente de inteligencia del MI5 para coaccionar y aterrorizar a una de ellas, comportamiento que el MI5 debería haber sabido", indica. "Esto se debe a que creemos firmemente -agrega- que estos son asuntos del más alto interés público: los problemas del control coercitivo de las mujeres, el abuso de poder por parte de hombres y el fracaso de las instituciones estatales para abordar estos problemas".

### **Turquía (AFP):**

- **Tribunal envía el caso de Khashoggi a Arabia Saudita.** La justicia turca decidió el jueves enviar a Arabia Saudita el caso de Jamal Khashoggi, el periodista saudita asesinado en octubre de 2018 en el consulado de su país en Estambul. "Hemos decidido transferir el caso a Arabia Saudita", declaró el juez del tribunal de Estambul que desde julio de 2020 juzgaba en ausencia a 26 acusados sauditas. El ministro turco de Justicia, Bekir Bozdogan, había dado luz verde al traslado del expediente solicitado previamente por el fiscal, que argumentó que las órdenes de la corte no podían ser ejecutadas porque los acusados eran extranjeros. "Esta decisión de transferir el dossier va contra la ley" y "constituye una violación de la soberanía turca", denunció Gokmen Baspinar, uno de los abogados de la prometida de Khashoggi, Hatice Cengiz. "No hay ninguna acción judicial en Arabia Saudita. Las autoridades sauditas ya han cerrado el proceso", indicó la letrada, añadiendo que interpuso "un recurso ante el tribunal administrativo de Ankara contra la decisión del ministerio". Para otro abogado, Ali Ceylan, esta decisión "mete el cordero en la boca del lobo". La prometida de Khashoggi, que en 2018 lo acompañó ante el consulado saudita donde fue estrangulado y desmembrado, se negó a hacer cualquier comentario.

## Japón (International Press):

- **Condenan a mujer que quiso engañar a repartidor extranjero con billete falso.** Subestimar a un extranjero le acarrió a una joven que reside en la ciudad de Osaka una condena penal. El mes pasado, el Tribunal de Distrito de Osaka sentenció a la mujer a tres años de prisión, pena suspendida durante cuatro, por la comisión de dos delitos: producción y uso de dinero falsificado. El 29 de abril del año pasado, la mujer pidió una gran cantidad de helado a través de Uber Eats por un valor de 4.225 yenes (34 dólares), revela el portal SoraNews24. Cuando el repartidor, un extranjero, llegó con el helado, la joven, entonces una estudiante universitaria, le entregó un billete de 10.000 yenes (80 dólares). El repartidor se dio cuenta de inmediato de que era falso y llamó a la policía. La japonesa confesó que ella misma había hecho el billete con su impresora y que pensó que el repartidor, por el hecho de ser extranjero, no se daría cuenta. La mujer, como bien apunta SoraNews24, fue incapaz de percibir algo elemental: cualquier persona, extranjera o no, puede detectar, a través de la visión y el tacto, la diferencia entre un billete verdadero y una burda copia hecha con papel corriente y cortada con una tijera. Además, un repartidor está habituado al manejo de billete, familiarizado con su textura. Hubo clara premeditación en la acción de la joven. Tiempo antes del incidente con el repartidor que descubrió su trampa había sido atendida por otro, también extranjero, que se había equivocado al darle el cambio (al parecer le dio más de lo que correspondía). El día que ordenó el helado, la mujer investigó a Uber Eats en línea y descubrió que era probable que el repartidor que le asignarían sería extranjero. Creyendo que sería fácil engañarlo, preparó el billete falso. La mujer ni siquiera atravesaba por problemas económicos. Vivía sola, hacía arubaito (trabajo a medio tiempo) y sus padres le enviaban dinero para sus gastos de manutención.

## De nuestros archivos:

9 de junio de 2006  
Brasil (AP)

- **Testimonios del más allá.** Para la justicia brasileña un testimonio es un testimonio, aunque venga del más allá. Una corte de Porto Alegre aceptó como prueba absoluta, en un juicio por homicidio, una carta exonerante dictada por el espíritu de la víctima a un médium. De esta manera, la sospechosa del crimen logró salir a la calle. La carta, obtenida mediante una técnica llamada sicografía entre los espiritistas, fue presentada como prueba por el abogado Lucio de Constantino, defensor de la acusada, y no fue impugnada por la parte acusadora. El espíritu de Ercy Cardoso, asesinado a los 71 años, liberó de toda culpa a su amante Iara Barcelos, de 63, a quien se le achacó haber pagado por la ejecución. "Lo que más me pesa en el corazón es ver a Iara acusada de esa forma por mentes tramposas como las de mis verdugos. Un abrazo fraterno de Ercy", decía el texto que fue aceptado por la jueza del caso, "porque se presentó en fecha", y el cual conmovió al jurado. El crimen fue confesado por Leandro Rocha Almeida, ya condenado, que trabajaba como casero para la víctima y quien dijo haber actuado al mando de la supuesta amante del notario. Los jurados, por 5 votos contra 2, absolvieron a la mujer de las acusaciones tras escuchar en el juicio, además de otras pruebas, las dos cartas que el notario supuestamente dictó al médium Jorge José Santa María, miembro de la Sociedad de Beneficencia Espiritual Amor y Luz de Porto Alegre. Como los jurados no justificaron su voto, ni el juez ni la Fiscalía saben qué peso tuvieron las cartas en la absolución de la acusada. El abogado defensor, Lucio de Constantino, declaró que las misivas dictadas a través del médium "tuvieron un valor fundamental en la decisión de los jurados". La jueza del caso, Jaqueline Hofler, declaró a su vez al diario "O Globo" que las cartas no fueron determinantes en el juicio. "No sé si las cartas realmente pesaron en la decisión de los jurados. No era una prueba aislada y no había sólo esa evidencia en favor de la acusada. Mi impresión es que esa prueba no fue fundamental para el resultado del juicio", aseguró la jueza. Para algunos penalistas consultados por "Folha de Sao Paulo", la aceptación de las cartas como pruebas es prácticamente lo mismo que aceptar documentos apócrifos.



**Se aceptó como prueba absolutoria, en un juicio por homicidio, una carta exonerante dictada por el espíritu de la víctima a un médium.**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*